



En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 1.- Aprobar la constitución de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Remitido 17.08 "Arroyo Butarque". Distrito de Villaverde.
- 2.- Autorizar el contrato de servicios de limpieza del edificio sito en la calle de Albarracín número 33 y el gasto plurianual correspondiente de 621.074,82 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 3.- Asignar la denominación de "Plaza de los Cronistas de la Villa" al espacio urbano comprendido entre los números 2 de la calle del Rollo, 3 de la calle de Madrid, 3 de la calle del Duque de Nájera y 4 de la calle del Sacramento. Distrito de Centro.
- 4.- Asignar la denominación de "Padre Luis de Lezama", a la glorieta situada a la altura del número 25 de la calle del Monasterio de Oseira. Distrito de Fuencarral-El Pardo.
- 5.- Asignar la denominación de "Francisco Umbral" a la Biblioteca Pública Municipal ubicada dentro del edificio sociocultural denominado Marta Escudero Díaz-Tejeiro sito en la calle del Calcio, número 1 del Distrito de Villaverde.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

- 6.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.989,36 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad).
- 7.- Autorizar el contrato de servicios de gestión integral del Almacén de Villa del Ayuntamiento de Madrid y el gasto plurianual correspondiente de 583.648,48 euros.



ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

- 8.- Autorizar el contrato de servicios de apoyo en la coordinación y control de obras en la vía pública del Ayuntamiento de Madrid, y el gasto plurianual correspondiente de 8.018.720,82 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

- 9.- Autorizar el convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid en virtud del cual se formaliza la aportación económica complementaria de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, curso 2025/2026, y autorizar y disponer el gasto correspondiente de 7.390.000,00 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE VIVIENDA

- 10.- Otorgar autorización previa para la concesión directa de subvención a favor de "Galivivienda Rehabilitación, S. Coop." para la ejecución de las actuaciones a realizar en el Área Degradada de la calle de Garganchón número 335, Barrio del Aeropuerto, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

1.- Aprobar la constitución de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Remitido 17.08 "Arroyo Butarque". Distrito de Villaverde.

El 31 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó definitivamente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Remitido 17.08 "Arroyo Butarque".

El 10 de marzo de 2025, se formalizó su constitución en escritura pública otorgada ante la notaria de Madrid doña Aurora Ruiz Alonso, con el número 962 de su protocolo.

Dicha escritura cumple con los requisitos previstos en el artículo 163.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, al incorporar la identificación de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito, las fincas de las que son titulares y su descripción e indicación de datos registrales, la designación de las personas que ocupan los cargos del Consejo Rector y de los órganos unipersonales y el Acuerdo de constitución.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Gestión Urbanística de 30 de abril de 2025, en el que se señala que la documentación aportada cumple con la legalidad urbanística aplicable, proponiendo la aprobación de la constitución de la mencionada Junta de Compensación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 163.6 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, la constitución de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Remitido 17.08 "Arroyo Butarque", formalizada mediante escritura pública otorgada el 10 de marzo de 2025 ante la notaría de Madrid doña Aurora Ruiz Alonso, con el número 962 de su protocolo.



SEGUNDO.- Elevar el presente acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura pública de constitución, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid para su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.7 del Reglamento de Gestión Urbanística.

TERCERO.- Instar a la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Remitido 17.08 "Arroyo Butarque" para que solicite del Registro de la Propiedad en el que constan inscritas las fincas incluidas en el ámbito, la extensión de nota marginal de afección al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación para cada una de las fincas afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el artículo 5 de las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

2.- Autorizar el contrato de servicios de limpieza del edificio sito en la calle de Albarracín número 33 y el gasto plurianual correspondiente de 621.074,82 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de limpieza del edificio sito en la calle de Albarracín número 33, y el gasto plurianual correspondiente de 621.074,82 euros, IVA incluido.

El contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 17, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 3 años, prorrogable hasta un máximo de 2 años, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de noviembre de 2025 o el día siguiente a su formalización, si esta fuese posterior.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de servicios de limpieza del edificio sito en la calle de Albarracín número 33, con un plazo de ejecución de 3 años, prorrogable hasta un máximo de 2 años, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de noviembre de 2025 o el día siguiente a su formalización, si esta fuese posterior.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual correspondiente de 621.074,82 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/133.01/227.00 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe euros IVA incluido
2025	17.311,42
2026	204.847,58
2027	206.908,30
2028	192.007,52

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

3.- Asignar la denominación de “Plaza de los Cronistas de la Villa” al espacio urbano comprendido entre los números 2 de la calle del Rollo, 3 de la calle de Madrid, 3 de la calle del Duque de Nájera y 4 de la calle del Sacramento. Distrito de Centro.

El acuerdo tiene por objeto la asignación de la denominación de “Plaza de los Cronistas de la Villa” al espacio urbano comprendido entre los números 2 de la calle del Rollo, 3 de la calle de Madrid, 3 de la calle del Duque de Nájera y 4 de la calle del Sacramento, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Centro de 10 de abril de 2025.

En su virtud, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno, de 24 de abril de 2013, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Asignar la denominación de “Plaza de los Cronistas de la Villa” al espacio urbano comprendido entre los números 2 de la calle del Rollo, 3 de la calle de Madrid, 3 de la calle del Duque de Nájera y 4 de la calle del Sacramento, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Centro de 10 de abril de 2025.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

4.- Asignar la denominación de “Padre Luis de Lezama”, a la glorieta situada a la altura del número 25 de la calle del Monasterio de Oseira. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

El acuerdo tiene por objeto la asignación de la denominación de “Padre Luis de Lezama” a la glorieta situada a la altura del número 25 de la calle del Monasterio de Oseira, (frente a la Iglesia de Santa María La Blanca) en el barrio de Montecarmelo según la propuesta aprobada por Acuerdo del Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Fuencarral-El Pardo de 12 de febrero de 2025.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2013, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Asignar la denominación de “Padre Luis de Lezama” a la glorieta situada a la altura del número 25 de la calle del Monasterio de Oseira, (frente a la Iglesia de Santa María La Blanca), en el Distrito de Fuencarral-El Pardo, según el Acuerdo del Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Fuencarral-El Pardo de 12 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

5.- Asignar la denominación de “Francisco Umbral” a la Biblioteca Pública Municipal ubicada dentro del edificio sociocultural denominado Marta Escudero Díaz-Tejeiro sito en la calle del Calcio, número 1 del Distrito de Villaverde.

El acuerdo tiene por objeto asignar la denominación de “Francisco Umbral” a la Biblioteca Pública Municipal ubicada dentro del edificio sociocultural denominado Marta Escudero Díaz-Tejeiro sito en la calle del Calcio número 1 del Distrito de Villaverde.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno, de 24 de abril de 2013, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Asignar la denominación de “Francisco Umbral” a la Biblioteca Pública Municipal ubicada dentro del edificio sociocultural denominado Marta Escudero Díaz-Tejeiro sito en la calle del Calcio número 1 del Distrito de Villaverde.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

6.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.989,36 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad).

El acuerdo tiene por objeto aprobar inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.989,36 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente, se podrá incoar expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo, especificándose la aplicación presupuestaria a incrementar. Añadiendo que dicho aumento se podrá financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

La citada modificación se financia con las desviaciones positivas de financiación de los proyectos de gastos con financiación afectada puestas de manifiesto a 31 de diciembre de 2024.

Se propone la presente modificación de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el expediente, para financiar en el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad los proyectos de gasto con financiación afectada que se describen en las memorias de los responsables presupuestarios que forman parte de este expediente, para los cuales no existe crédito suficiente en el Presupuesto para 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos expedientes se sujetarán a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Debido a ello, la propuesta debe someterse a un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. De no presentarse alegaciones en este plazo la propuesta inicial se convertirá en definitiva, según establece el apartado cuarto, en relación con el tercero, de la Resolución de 26 de julio de 2006 del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno



del Ayuntamiento de Madrid (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 c) y g) y 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, para su elevación al Pleno, la siguiente propuesta de concesión de un suplemento de crédito:

"Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.989,36 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad), con el detalle de las aplicaciones presupuestarias que corresponden a este suplemento de crédito que se recogen en las dotaciones del anexo.

La citada modificación se financia con las desviaciones positivas de financiación de los proyectos de gastos con financiación afectada puestas de manifiesto a 31 de diciembre de 2024."

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar la propuesta de concesión del suplemento de crédito y presentar alegaciones.

[Volver al índice](#)

ANEXO

Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación económico	Importe
001	150	151.03	227.03	GASTOS POR ACCIÓN SUBSIDIARIA	2.491,05
001	150	170.00	230.20	DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	300,00
001	150	170.00	231.20	GASTOS DE VIAJE DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	198,31
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO					2.989,36



[Volver al índice](#)

7.- Autorizar el contrato de servicios de gestión integral del Almacén de Villa del Ayuntamiento de Madrid y el gasto plurianual correspondiente de 583.648,48 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de gestión integral del Almacén de Villa del Ayuntamiento de Madrid, con un plazo de ejecución de dos años, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de septiembre de 2025, o desde la fecha que indique el documento de formalización del contrato si fuera posterior, prorrogable hasta un máximo de dos años y el gasto plurianual correspondiente de 583.648,48 euros, IVA incluido.

El presente contrato tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.– Autorizar el contrato de servicios de gestión integral del Almacén de Villa del Ayuntamiento de Madrid, con un plazo de ejecución de dos años, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de septiembre de 2025, o desde la fecha que indique el documento de formalización del contrato si fuera posterior, prorrogable hasta un máximo de dos años.

SEGUNDO.– Autorizar el gasto plurianual de 583.648,48 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/920.03/227.99 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	70.487,00 €
2026	289.740,51€
2027	223.420,97 €
TOTAL	583.648,48 €

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

8.- Autorizar el contrato de servicios de apoyo en la coordinación y control de obras en la vía pública del Ayuntamiento de Madrid, y el gasto plurianual correspondiente de 8.018.720,82 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de apoyo en la coordinación y control de obras en la vía pública del Ayuntamiento de Madrid, con un plazo de ejecución de 36 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de octubre de 2025, así como autorizar el gasto plurianual correspondiente de 8.018.720,82 euros, IVA incluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de servicios de apoyo en la coordinación y control de obras en la vía pública del Ayuntamiento de Madrid, con un plazo de ejecución de 36 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual de 8.018.720,82 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/153.21/227.06 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

2025	445.484,49 euros
2026	2.672.906,94 euros
2027	2.672.906,94 euros
2028	2.227.422,45 euros

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

9.- Autorizar el convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid en virtud del cual se formaliza la aportación económica complementaria de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, curso 2025/2026, y autorizar y disponer el gasto correspondiente de 7.390.000,00 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y el Ayuntamiento de Madrid (a través del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad), en virtud del cual se formaliza la aportación económica complementaria de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid para el curso 2025/2026, y autorizar y disponer el gasto de 7.390.000,00 euros.

Esta aportación irá destinada a la financiación complementaria de las becas de comedor escolar de concesión directa por la Comunidad de Madrid para los alumnos designados por el Ayuntamiento de Madrid, escolarizados en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, sostenidos con fondos públicos para el curso 2025/2026, del municipio de Madrid, incluidos los alumnos de primer ciclo de educación infantil de la red de escuelas infantiles de titularidad municipal.

El período de vigencia del convenio será desde su firma hasta el 30 de septiembre de 2026. El convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento por periodo de curso académico, hasta un máximo de dos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y el Ayuntamiento de Madrid (a través del Área de Gobierno de Políticas



Sociales, Familia e Igualdad), en virtud del cual se formaliza la aportación económica complementaria de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, curso 2025/2026, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 7.390.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/231.06/450.01 "Servicios Sociales y Emergencia Social", "Transferencias corrientes a la Administración General de la Comunidad de Madrid" del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Madrid para 2025.

[Volver al índice](#)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES) Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID (A TRAVÉS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD), EN VIRTUD DEL CUAL SE FORMALIZA LA APORTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DE LA BECA DE COMEDOR PARA AQUELLOS ALUMNOS DESIGNADOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

De una parte, D. Emilio Viciano Duro, Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 45/2023, de 23 de junio, y del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y de conformidad con las competencias atribuidas por el art. 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el apartado 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, D. José Fernández Sánchez, miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, nombrado mediante Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde. Por delegación, ostenta la competencia de suscribir este convenio en virtud del apartado 3º1.8 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, en relación con la competencia de celebración de convenios atribuidas al Alcalde por el artículo 14.3. k) de la Ley 22/2006 de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, que ha sido desconcentrada en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por Decreto del alcalde de 29 de junio de 2023 por delegación y desconcentración de competencias, y autorizado el presente convenio mediante *****de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y en su virtud

MANIFIESTAN

Primero. La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que tiene asumidas estatutariamente, ejerce las relativas a la educación en todo su ámbito territorial.

Segundo. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico del alumnado a recibir las



ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás. Por su parte, el artículo 88.2 declara que las Administraciones educativas establecerán medidas para que la situación social y económica del alumno no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares.

Los servicios escolares complementarios, como el comedor escolar, tienen como finalidad complementar la educación en los centros docentes o el de facilitarla y llevan a cabo una destacada función social y educativa.

El servicio de comedor escolar, además de cumplir una función básica de alimentación relacionada con la educación para la salud, está integrado en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual de dicho colegio, escuela o instituto.

El artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que al Municipio le compete participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Tercero. Para el curso 2025-2026 resulta de aplicación el Acuerdo de 24 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad o el acuerdo que, en su caso, lo sustituya y la correspondiente orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles que para el citado curso se dicte por el titular de la consejería competente en materia de Educación.

Cuarto. El art. 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales, coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

Quinto. El Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y



por medio de los 40 Centros de Servicios Sociales que integran la Red de Atención Social Primaria del municipio, lleva a cabo la atención social dentro de su ámbito de competencias y aplica las prestaciones que dicha Ley contempla, entre otras: las prestaciones de servicio garantizadas de atención e intervención familiar o de la unidad de convivencia, y el apoyo psicosocial y la atención psicoeducativa de la infancia y la familia; así como la prestación económica condicionada de apoyo para la cobertura de necesidades básicas.

Sexto. La finalidad de los Servicios Sociales municipales de favorecer la integración social, la convivencia familiar, y el bienestar social de todas las personas, se aplica especialmente en el caso de la atención a menores y familias que, por carencia o escasez de recursos económicos, junto con otras necesidades y deficiencias que puedan confluir en el núcleo familiar, hacen necesaria una intervención social que incluya recursos de apoyo que minimicen el impacto de esas carencias y promuevan su autonomía y su plena integración social.

En estos casos es fundamental contar con recursos como las becas de comedor escolar, que garanticen no sólo la adecuada alimentación de los menores, sino que constituyen al mismo tiempo un medio esencial para asegurar su escolarización.

Séptimo. En aquellos casos en los que los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Madrid detecten menores escolarizados en la ciudad de Madrid cuyas familias, aun reuniendo los requisitos exigidos para poder resultar beneficiarios de la beca de comedor escolar, no dispongan de suficientes recursos económicos para abonar la totalidad del precio del menú escolar vigente, se considera imprescindible ayudar a estas familias a tal efecto, a fin de garantizar una correcta alimentación de los menores.

Siendo voluntad de las partes colaborar en este ámbito, con el objetivo de conseguir una mejor eficacia administrativa, se acuerda suscribir el presente convenio bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es la gestión de la aportación económica complementaria del Ayuntamiento de Madrid de la beca de comedor para aquellos alumnos designados por sus servicios sociales para la convocatoria 2025/2026 contemplada en las vigentes normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

La aportación económica del Ayuntamiento se destinará a la financiación complementaria de becas de comedor escolar de concesión directa por la Comunidad de Madrid, de aquellos alumnos y por la cuantía que determine el Ayuntamiento de



Madrid.

La suma de la beca de la Comunidad de Madrid y de la aportación que determine el Ayuntamiento no podrá superar el precio público del menú escolar.

Segunda. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comunidad de Madrid incluirá en la resolución de la convocatoria de la beca de comedor del curso 2025/2026 a los alumnos determinados por el Ayuntamiento de Madrid y en la cuantía designada, siempre que se haya facilitado dicha información antes del 30 de mayo de 2025.

La Comunidad de Madrid recibirá el importe total del convenio recogido en la cláusula quinta antes del 30 de mayo y generará el correspondiente crédito en el Presupuesto del programa 323M "Educación concertada, becas y ayudas al estudio" y realizará, en los términos establecidos en las vigentes normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, los abonos de las becas a los centros docentes no universitarios descritos en la cláusula primera donde se encuentren matriculados los menores acreditados por los servicios sociales de atención primaria del municipio de Madrid. No se podrá hacer ningún abono a los centros docentes para el pago de las cuantías determinadas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, hasta que éste no haya realizado la correspondiente transferencia y se haya generado el correspondiente crédito en el presupuesto de gastos de la Dirección General.

En caso de que no resultase ejecutada la totalidad del crédito, y una vez realizados los abonos a los centros, la Comunidad de Madrid reintegrará al Ayuntamiento de Madrid el importe no aplicado, sin que proceda por este motivo la aplicabilidad de intereses.

En el ingreso se deberá identificar el convenio concreto.

La Comunidad de Madrid se compromete a facilitar al Ayuntamiento de Madrid la información de los beneficiarios que han percibido la financiación adicional determinada por el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda informar a los centros docentes.

Tercera. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1- Con anterioridad al 30 de mayo de 2025, el Ayuntamiento deberá facilitar a la Comunidad de Madrid en formato Excel el listado con los alumnos seleccionados por sus servicios sociales y la cuantía que corresponde a cada uno de ellos hasta completar un máximo de 979 euros para todo el curso escolar y un máximo de 1.056 euros para el supuesto de las Escuelas Infantiles de titularidad pública y las Escuelas Infantiles Privadas sostenidas con fondos públicos con convenio con la Consejería competente en materia de Educación.



2- Con fecha límite 30 de mayo de 2025 el Ayuntamiento de Madrid transferirá a la Comunidad de Madrid el importe total del convenio establecido en la cláusula quinta.

3- El Ayuntamiento de Madrid, en caso de ser necesario, se compromete a facilitar el número de cuenta y titularidad de las Escuelas Infantiles Municipales.

Cuarta. DESARROLLO DEL CONVENIO.

El seguimiento y control de la aplicación del presente convenio queda atribuido a una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de la Comunidad de Madrid y dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, y cuya designación se realizará con carácter inmediato a la firma del convenio.

La Presidencia y la Secretaría de la Comisión rotarán anualmente, en caso de prórroga, entre las dos Administraciones, debiendo pertenecer la Presidencia y la Secretaría a la misma Administración. En el curso escolar 2025/ 2026, la Presidencia y la Secretaría corresponderán a la Comunidad de Madrid, estableciéndose las sucesivas rotaciones. El secretario ostenta la condición de miembro del órgano, por lo que tendrá voz y voto.

Los representantes designados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán los encargados del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y serán los encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Su régimen de funcionamiento será el establecido para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Comisión podrá establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento.

Dichos representantes serán los responsables de la difusión entre los centros docentes (Comunidad de Madrid) y la Red Municipal de Atención Social Primaria (Ayuntamiento de Madrid), respectivamente, de todas las actuaciones previstas en el presente convenio, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Quinta. FINANCIACIÓN.

La aportación económica del Ayuntamiento de Madrid a la Comunidad de Madrid asciende a 7.390.000 €.

Esta aportación irá destinada a la financiación complementaria de las becas de comedor escolar de concesión directa por la Comunidad de Madrid para los alumnos designados por el Ayuntamiento de Madrid, escolarizados en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, sostenidos con fondos públicos para el curso 2025/2026, del municipio de Madrid, incluidos los alumnos de primer ciclo de educación infantil de la red de escuelas infantiles de titularidad municipal.

La financiación se realizará con cargo al programa presupuestario



001/180/23106/45001 "Servicios Sociales y Emergencia Social", "Transferencias corrientes a la Administración General de la Comunidad de Madrid", abonándose en un único pago, en el plazo establecido en la cláusula tercera.

Los pagos los realizará el Ayuntamiento de Madrid mediante abono a la cuenta corriente de [REDACTED], y, en ningún caso, podrá realizarse mediante compensación.

Sexta. CERTIFICACIONES JUSTIFICATIVAS.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades deberá justificar ante el Ayuntamiento de Madrid, una vez realizados todos los abonos a los centros en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del curso escolar 2025/2026, a cuyo efecto remitirá al Ayuntamiento de Madrid certificado expedido por el Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio sobre los pagos efectivamente realizados por la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital y por el Interventor de dicha Consejería sobre el resto de pagos realizados, en ambos casos con cargo a los créditos aportados por el Ayuntamiento.

Dichas certificaciones irán acompañadas de los listados del alumnado beneficiario, así como de los importes abonados a los centros docentes por cada uno de ellos, en concepto del derecho reconocido, siendo obligación de dicho Ayuntamiento, en caso de que su normativa así lo exija, recabar y comprobar cualquier documentación justificativa de que los centros educativos han destinado los importes abonados por la Comunidad de Madrid a la finalidad del objeto del derecho reconocido por la Red Municipal de Atención Social Primaria del Ayuntamiento de Madrid.

Séptima. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio.

Para el cumplimiento de los fines de este convenio la Comunidad de Madrid cederá al Ayuntamiento los datos personales de los beneficiarios que han percibido la



financiación adicional determinada por el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda informar a los centros docentes. En este supuesto, únicamente se comunicarán los datos estrictamente necesarios para la finalidad pretendida que son el número de expediente de la beca, nombre y apellidos del alumno, centro docente y cuantía de la ayuda.

El Ayuntamiento de Madrid únicamente podrá tratar los datos personales facilitados por la Comunidad de Madrid de conformidad con lo previsto en este convenio. La entidad conservará los datos personales recibidos durante los plazos necesarios para cumplir con obligaciones legales y el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que solo pueden tratar la información cedida por la Comunidad de Madrid para cumplir con el objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan.

En cuanto a los datos sobre los beneficiarios de beca que el Ayuntamiento facilitará a la Comunidad de Madrid estos serán incorporados a la Actividad de Tratamiento "Gestión de becas y ayudas para alumnos de enseñanza no universitaria", del Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cuya finalidad es la tramitación, resolución y gestión de convocatorias de becas y ayudas a la educación para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad de Madrid en enseñanzas no universitarias y cuya base jurídica es la RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos establecidos en los artículos 15 a 22, ambos inclusive, del RGPD, y las reclamaciones, en su caso, a las mismas, que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Los archivos se deberán transmitir protegidos por una contraseña segura mediante registro electrónico, utilizando para la transmisión de la contraseña una vía alternativa que permita



comprobar la identidad de los interlocutores.

Octava. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en él, especialmente de las recogidas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Quinta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 20 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución del convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre 2026.

No obstante, sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo desde el comienzo del curso escolar 2025/2026 y hasta la finalización de éste.

Este convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento por periodo de curso académico, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas implican presupuestariamente la adopción de un acto de gasto que deberá



ser fiscalizado y aprobado por el órgano competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. RÉGIMEN JURIDICO.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se registrará por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las cuestiones que pudieran plantearse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de un contrato público, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resulta excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose, no obstante, la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha en que se proceda a su firma electrónica.

TITULAR DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE POLÍTICAS
SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

José Fernández
Sánchez

Emilio Viciano Duro



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE VIVIENDA

10.- Otorgar autorización previa para la concesión directa de subvención a favor de "Galivivienda Rehabilitación, S. Coop." para la ejecución de las actuaciones a realizar en el Área Degradada de la calle de Garganchón número 335, Barrio del Aeropuerto, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El acuerdo tiene por objeto otorgar la autorización previa para la concesión directa de una subvención por razones excepcionales (interés social), por importe de 900.000,00 euros, a favor de "Galivivienda Rehabilitación, S. Coop.", para la ejecución de las actuaciones a realizar en el Área Degradada de la calle de Garganchón número 335, Barrio del Aeropuerto, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. El objeto de esta subvención es financiar la realización de las obras de demolición, nueva construcción y actuaciones de realojo en el Área Degradada de la calle de Garganchón número 335.

Por Acuerdo de 1 de febrero de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se establece el sistema de autorización para la concesión directa de subvenciones por razones excepcionales de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, a que se refiere el artículo 30.3 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, requiriendo el otorgamiento de autorización previa por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Acuerdo de 1 de febrero de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece el sistema de autorización para la concesión directa de subvenciones por razones excepcionales que dificulten su convocatoria pública y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Otorgar la autorización previa para la concesión directa de una subvención por razones excepcionales (interés social), por importe de 900.000,00 euros, a favor de "Galivivienda Rehabilitación, S. Coop.", con NIF F-56136492, para la ejecución de las actuaciones a realizar en el Área Degradada de la calle de Garganchón número 335, Barrio del Aeropuerto, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

[Volver al índice](#)